

ESTATUTOS DE CÁMARA GUATEMALTECA DE LA CONSTRUCCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Héctor Gabriel Mayora Dawe, se presentó solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación denominada “**CAMARA GUATEMALTECA DE LA CONSTRUCCION**”, en cuya representación gestiona; y,

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que los fines que la entidad pretende desarrollar no son contrarios a las leyes ni al orden público.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4°. del artículo 189 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

- 1) Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA "CAMARA GUATEMALTECA DE LA CONSTRUCCION"

CAPITULO I SU NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1o. La Cámara Guatemalteca de la Construcción, es una asociación civil, apolítica, no lucrativa, con personalidad jurídica propia que se rige por los presentes estatutos y por los reglamentos que oportunamente se emitan por la junta directiva de la entidad, conforme lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 2º. La Cámara Guatemalteca de la Construcción, se integra por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas y la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción, las cuales funcionarán como gremiales de la Cámara y por las personas individuales o jurídicas que deseen ingresar a la misma, llenando los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 3º. La Cámara Guatemalteca de la Construcción; denominada en lo sucesivo de los presentes estatutos simplemente "la cámara", tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, pero podrá

establecer oficinas regionales en cualquier lugar de la República, que sea acordado por la junta directiva.

Artículo 4º. Son objetivos de la Cámara Guatemalteca de la Construcción:

- a) Agrupar a las personas individuales o jurídicas dedicadas a la industria y comercio de la construcción y actividades conexas, promoviendo su desarrollo y superación;
- b) Defender y representar los intereses gremiales de los asociados en la República;
- c) Coordinar los intereses de la industria y comercio de la construcción;

- d) Organizar a los profesionales de la construcción en el país, para apoyar y fomentar el desarrollo de la industria de la construcción, industrias conexas y sus derivados a través del mejoramiento y tecnificación de los sistemas, materiales y su comercialización;
- e) Promover y efectuar investigaciones, divulgaciones e intercambios a nivel nacional e internacional a fin de obtener la superación de la industria de la construcción;
- f) Impulsar y fomentar la actividad empresarial de la construcción en Guatemala propiciando la formación de entidades de carácter social, económico, financiero, técnico, etc; que coadyuven al desarrollo de la construcción y a su mejoramiento;
- g) Propiciar el fortalecimiento del empresario guatemalteco de la construcción;
- h) Promulgar un código de ética que garantice un alto nivel profesional, una cordial relación entre los asociados y una actitud responsable ante los consumidores;
- i) Patrocinar e impulsar la capacitación de los asociados y del personal técnico, administrativo y obrero que prestan sus servicios en la industria de la construcción;
- j) Promover y solicitar la expedición, modificación y derogación de leyes, reglamentos o disposiciones relacionadas con la construcción y contratación de obras, por todos aquellos medios permisibles por la ley y siempre en defensa de los altos fines que persigue esta cámara y que se propone, en beneficio de los asociados y consumidores;
- k) Prestar asesoría, apoyo y colaboración, para encontrar soluciones viables en problemas atingentes de la construcción;
- l) Orientar los comunes intereses de los asociados;
- m) Celebrar congresos, exposiciones y cualquier reunión de carácter científico, cultural, económico y social, relativo a la construcción; y asistir a las celebraciones análogas en el extranjero;
- n) Mantener relaciones con entidades análogas a esta cámara;
- ñ) Actuar como amigable componedor cuando para ello sea requerida;
- o) Velar por el mantenimiento de una armonía obrero-patronal en el ramo de la construcción y por el mejoramiento y tecnificación vocacional del obrero de la industria de la construcción;
- p) En general, intervenir en favor de los intereses de la industria de la construcción y sus actividades conexas representando al gremio y los asociados. Para tal efecto, se deja establecido que la enumeración anterior es de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 5º. La Cámara Guatemalteca de la Construcción, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA

Artículo 6o. Hay dos categorías de asociados:

- a) Asociados activos y,
- b) Asociados honorarios.

Artículo 7o. Son asociados activos todas aquellas personas individuales y jurídicas que se dediquen activamente a la construcción, o cualquier actividad conexas que hayan sido admitidos en la cámara y se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas. Estos

asociados son los asociados activos de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas y la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción que devendrán automáticamente en asociados de la cámara por tener dicha calidad en las asociaciones referidas y todos aquellos constructores, profesionales, contratistas, comerciantes e industriales que sean admitidos, conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 8º. Son asociados honorarios todas aquellas personas individuales o jurídicas que les sea otorgada tal calidad en reconocimiento a sus méritos y aportes a la actividad de la construcción, o bien que presten servicios distinguidos a la entidad.

El otorgamiento de tal distinción se hará por resolución unánime de la junta directiva, ratificada por la junta general de asociados.

Artículo 9º. Son derechos de los asociados activos:

- a) El derecho de participar con voz y voto en las asambleas generales de la cámara;
- b) Elegir y ser electos, para integrar la junta directiva de la cámara;
- c) El derecho de proponer actividades, mociones y programas de trabajo;
- d) El derecho a recibir los servicios de la Cámara para cualquier gestión y solicitudes administrativas que estén dentro de las posibilidades de la misma;
- e) Presentar y solicitar la realización de estudios relativos a la construcción;
- f) Formar parte de las comisiones para que sean designados por la junta directiva y;
- g) Exponer los problemas que ameriten la intervención de la cámara y solicitar el concurso de ésta.

Artículo 1º. Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Pagar puntualmente las cuotas que se fijan para el sostenimiento de la cámara. los asociados de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas y de la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción, pagarán sus cuotas a sus respectivas asociaciones, las que

trasladarán parte de las mismas a la cámara.

El porcentaje se fijará de común acuerdo entre las directivas;

- b) Prestar y solicitar la realización de estudios relativos a la construcción;
- c) Prestar su concurso para el logro de los fines de la cámara, suministrando con toda exactitud los datos e informes de interés general que se le soliciten;
- d) Promover y proponer investigaciones y cursos de capacitación;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les confiera la cámara, siempre y cuando, no exista manifiesta imposibilidad de cumplirlos;
- f) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, del código de ética que oportunamente se emita, de los reglamentos y disposiciones tomadas por la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 11o. Son derechos de los asociados honorarios:

- a) Disfrutar en general de todos los beneficios que la cámara pueda proporcionarles;

- b) Asistir si así lo desearan, a las sesiones de las asambleas generales, con voz, pero sin voto;
- c) Solicitar dictámenes y opiniones de la cámara y,
- d) Presentar iniciativas, mociones y estudios.

Artículo 12o. Las personas jurídicas que sean miembros de la cámara, estarán representadas por las personas que éstas designen; dos titulares y un suplente de cada una de las gremiales fundadoras existentes a la presente fecha. Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI) y Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción (AGCC) y dos por cada empresa, un titular y un suplente.

Artículo 13o. Las personas que representen a las empresas, deberán tener calidad de funcionario de las mismas (Directores, Gerentes, Apoderados) y facultades suficientes para obligar a las mismas en sus decisiones.

Artículo 14o. Cada uno de los miembros activos de la cámara, sea persona individual o jurídica, tendrá derecho a un solo voto en las asambleas de la cámara. Si el representante de una persona jurídica, deja de pertenecer a la misma por cualquier motivo, automáticamente cesará en la representación de la empresa y ésta deberá designar a un sucesor.

Artículo 15o. Toda persona individual o jurídica que desee ingresar a la cámara deberá presentar por escrito, su solicitud de admisión, dirigiéndola a la junta directiva.

Artículo 16o. Los requisitos para ingresar a la Cámara, así como el trámite que sufrieren las solicitudes, serán determinados por un reglamento especial, que deberá emitirse por la junta directiva, a

más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de los presentes estatutos para el Gobierno. Este mismo reglamento deberá fijar las cuotas que deben pagar los asociados.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 17o. Dejará de ser asociado, cualquiera que voluntariamente presente su renuncia a la junta directiva de la Cámara, la cual surtirá sus efectos a un mes plazo de la fecha de presentación del memorial de renuncia.

Artículo 18o. Un miembro asociado podrá ser expulsado de la Cámara, previa audiencia que se le correrá por ocho (8) días, para que se defienda de las imputaciones que se le hagan en los casos siguientes:

- a) Cuando incumpla notoria y reiteradamente con las obligaciones de los presentes estatutos, el código de ética o los reglamentos promulgados.
- b) Cuando su conducta dañe, menoscabe o haga peligrar el prestigio, carácter, bienestar e intereses de la cámara;
- c) Cuando tome actitudes notoriamente desleales para con los consocios;
- d) Cuando se declare a un asociado en quiebra; y,
- e) Cuando cualquiera de los asociados ejerza actividades incompatibles con la construcción.

Artículo 19o. La pérdida de la calidad del asociado, será decretada por la junta directiva de la cámara, quien notificará la decisión al miembro afectado, por escrito, expresando las causas que motivaron la decisión. El asociado

afectado, tendrá derecho a apelar esta decisión ante la asamblea general, en un término de diez (10) días, a partir de la fecha que se le notifique a la asamblea general, y ésta deberá reunirse dentro de un lapso de cuarenta y cinco (45) días para resolver lo pertinente.

Artículo 20o. Cualquier asociado, podrá ser suspendido por la junta directiva, por el lapso que ésta determine, por las razones siguientes:

- a) Cuando sin ameritar expulsión, incumpla con cualquiera de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos, el código de ética o reglamento existente o que se emitan en el futuro; y,
- b) Por mora en el pago de dos (2) cuotas, en cuyo caso la suspensión quedará levantada automáticamente cuando el asociado se encuentre nuevamente solvente.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA

Modificado según acta No. 965-2002 de fecha 17 de octubre 2002, en Asamblea General extraordinaria

Artículo 21º. Forman el patrimonio de la cámara, todos los bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones adquiridas por ella, a cualquier título, así como los fondos provenientes de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias cubiertas obligatoriamente por los asociados;
- b) Las contribuciones y donaciones voluntarias que se hagan a la Cámara;
- c) Los frutos o rendimientos provenientes de los bienes que posea o de los servicios que pueda prestar a los asociados o a terceros; y,
- d) Cualquier otro ingreso no previsto en los presentes estatutos.

- e) Los ingresos y el patrimonio de la Asociación (Cámara Guatemalteca de la Construcción) se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de su creación, quedando prohibido distribuir entre sus Asociados utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.
- f) Ningún asociado podrá reclamar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION y ADMINISTRACION

Artículo 22o. Jerárquicamente son órganos directivos y administrativos de la cámara:

- a) La asamblea general;
- b) La junta directiva;
- c) El presidente de la cámara; y,
- d) El gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23o. La asamblea general la forman la totalidad de los asociados reunidos conforme lo previsto en los presentes estatutos y es la autoridad máxima de la cámara, con las atribuciones que se le señalan en los mismos.

Artículo 24o. La asamblea general podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. Ambas se celebrarán dentro del territorio nacional, en el lugar y fecha que fije la junta directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 25o. Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a) Conocer la memoria anual que le presente la junta directiva, sobre las actividades de la cámara y aprobar e improbar la misma;
- b) Aprobar o improbar las cuentas del ejercicio anterior;
- c) Aprobar o improbar globalmente el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio; y,
- d) Elegir en votación secreta, por mayoría relativa a los miembros de la junta directiva, que le corresponden conforme lo previsto en estos estatutos.

Artículo 26o. Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Remover a los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general en casos de notoria desatención a sus labores o mala conducta;
- b) Reformar, por mayoría absoluta de votos, los presentes estatutos;
- c) Aprobar el código de ética que le sea sometido por la junta directiva;
- d) Acordar la federación o fusión de la cámara con cualquier entidad de carácter similar;
- e) Disponer la disolución y liquidación de la cámara; y,
- f) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido por la junta directiva a los asociados activos, en un número no menor del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 27o. La asamblea general se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de febrero. En la Junta que se celebre en el mes de febrero

se conocerá de los puntos previstos en el artículo veinticinco (25), así como de los puntos que en agenda haya preparado la Junta Directiva, la convocatoria se efectuará con quince (15) días de anticipación en no menos de tres (3) publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 28o. La asamblea general se podrá reunir en sesión extraordinaria convocada por la junta directiva o por el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, activos, para tratar asuntos específicos, en cuyo caso se deberá hacer la convocatoria con mínimo de quince (15) días de anticipación, por medio de publicaciones que se harán en dos (2) de los diarios de mayor circulación.

Artículo 29o. Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces y actuará como secretario, el secretario de la junta directiva o la persona que el presidente designe.

Artículo 30o. Para que pueda celebrarse asamblea general, en sesión ordinaria en la fecha y hora señalada por la convocatoria, será necesario la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de que a la hora fijada, no se hallen presentes el número de asociados requeridos, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo día y en el lugar señalado, con los asociados que concurren y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los asociados. Las votaciones se efectuarán levantando la mano los asociados, salvo disposiciones o acuerdo específico en contrario. Salvo los casos en que se requieran mayorías especiales, las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes y representados.

Artículo 31o. Para que pueda celebrarse asamblea general extraordinaria, será necesaria la presencia de dos terceras partes de los asociados. La mayoría en estas asambleas se

formará por las dos terceras partes de los votos presentes y representados. Cada asociado emitirá su voto levantando la mano, salvo disposición o acuerdo específico en contrario.

Artículo 32o. En las asambleas generales los asociados podrán delegar su representación en otro miembro. Esta representación deberá otorgarse por escrito y quedará archivada. Ningún asociado podrá representar a más de dos consocios.

Artículo 33o. De las sesiones de asamblea general y de la junta directiva, se levantarán actas, que deberán ir firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 34o. Al final de cada asamblea general, se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada, se asentará en el libro y será firmada por el presidente y secretario de la sesión respectiva. Dicho libro de actas se conservará siempre en las oficinas centrales de la cámara, con las seguridades del caso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35o. La junta directiva se integrará con siete (7) miembros, así: uno designado por la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción y otro por la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI). Los cinco (5) restantes se elegirán por la asamblea general, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 inciso d) de los estatutos y de los cuales uno deberá ser representativo de la Asociación Guatemalteca de Contratistas de la Construcción; uno de la Asociación Nacional de Constructores de Viviendas (ANACОВI); uno del gremio de Fabricantes de Productos y Equipos para la Construcción; uno del gremio dedicado a la comercialización de los mismos y el otro de cualquiera de los gremios indicados. En igual

número y en la misma forma se designará y elegirá a los suplentes.

Artículo 36o. Los miembros de la junta directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37o. La junta directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero y tres (3) vocales, su designación se hará por elección en el seno del pleno de la junta directiva electa.

Artículo 38o. La junta directiva regulará sus operaciones y funciones de conformidad con el reglamento que oportunamente se emitirá.

Artículo 39o. Cuando un directivo deje de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada, por resolución de la junta directiva, éste podrá ser separado de su cargo y se llamará a su suplente para que cumpla el resto del periodo.

Artículo 40o. Son atribuciones de la junta directiva, entre otras cosas: a) Dirigir y administrar ampliamente la cámara, fijar y ejecutar su política y actividad;

- a) Acordar la expulsión de los asociados, de conformidad con lo establecido por los presentes estatutos y los reglamentos.
- b) Emitir, reformar y derogar los reglamentos de la cámara; el código de ética de la misma, obteniendo la aprobación de la asamblea general (prevista en el artículo veintiséis, inciso c);
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la cámara;
- d) Acordar, enajenar o gravar los bienes de la cámara y celebrar contratos referentes a los

mismos, hasta por una cuantía de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00).

- e) Cuando exceda este monto deberá obtenerse previamente la aprobación de la asamblea general;
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones de la asamblea general;
- g) Nombrar al gerente y los empleados que fueren necesarios y fijarles sus emolumentos y funciones;
- h) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria de las labores realizadas y el proyecto de presupuesto global para el nuevo ejercicio;
- i) Distribuir los gastos del nuevo ejercicio, dentro de los límites aprobados;
- j) Convocar a asamblea general;
- k) Fijar cuotas extraordinarias a los asociados para asuntos específicos;
- l) Autorizar al presidente para que otorgue poderes generales y especiales;
- m) Designar comités o comisiones específicas;
- n) Cualquier otra que le señale el reglamento de su funcionamiento o la asamblea general;
- ñ) Aprobar o improbar la solicitud de ingreso de nuevos asociados. Tal resolución se tomará por unanimidad de votos;
- o) Designar en acta, a las personas que deban manejar las cuentas bancarias de la cámara; y,
- p) Determinar las cuotas ordinarias que deben cubrir los asociados de acuerdo con las tablas de clasificación de cuotas acordadas.

DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA

Artículo 41o. El presidente de la cámara es el presidente de la junta directiva y de la asamblea general y tendrá la representación legal de la cámara, conjunta o separadamente con cualquier apoderado específico que se designe.

Artículo 42o. En ausencia del presidente ejercerá sus funciones el vicepresidente y en defecto de éste los vocales, en su orden.

Artículo 43o. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general;
- b) Preparar las agendas de la junta directiva; y,
- c) Las demás que le señale el reglamento respectivo, la junta directiva y la asamblea general.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 44º. Por decisión de la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, la cámara se podrá disolver, requiriéndose para tal decisión el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

Artículo 45o. Al decidirse la disolución de la cámara la propia asamblea general deberá nombrar a la persona o personas que deberán efectuar la liquidación, señalándose las facultades necesarias y el plazo en que deben concluir su misión.

Modificado según acta No. 965-2002 de fecha 17 de octubre 2002, en Asamblea General extraordinaria

Artículo 46o. Al disolverse y liquidarse la Cámara la Asamblea General correspondiente deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse en propiedad los bienes remanentes, que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la asociación liquidada o de carácter benéfico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: La junta directiva de la cámara, será electa dentro del mes siguiente a la aprobación de los estatutos de la misma, por las autoridades respectivas.

Artículo Segundo: Se designa presidente y vicepresidente provisionales a los ingenieros Hugo Bendfelt Jáuregui y Roberto Stein Liebes, respectivamente, quienes gestionarán todo lo necesario para el reconocimiento de la personería jurídica de la cámara y la aprobación de sus estatutos. Para el mismo efecto se designa al licenciado Héctor Gabriel Mayora Dawe, pudiendo los citados actuar conjuntamente o separadamente y se les otorga para los efectos consiguientes, todas las facultades necesarias conforme a la ley.

- I. Reconocer la personalidad jurídica de la "CAMARA GUATEMALTECA DE LA CONSTRUCCION", debiendo cumplir antes de iniciar sus funciones con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.
- II. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial.

**COMUNIQUESE
ARANA O.**

El Ministerio de Gobernación,
Roberto Herrera Ibargúen

Los Estatutos de Cámara Guatemalteca de la Construcción fueron publicados en el Diario Oficial de Guatemala el 23 de enero de 1974.